



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120220023300	VERBAL	MANUELA ACOSTA PAREJA	JEHISON YESSITH BEDOYA SUAREZ	27/03/2024	TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
2	05376318400120240004400	JURISDICCION VOLUNTARIA	LUZ ESTELA CARDONA GÓMEZ Y CAMILO FRANCO RUIZ		27/03/2024	SENTENCIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 054

[HOY, 1 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@ceudoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@ceudoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

ANDRES FELIPE VILLA SIERRA

SECRETARIO AD HOC



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación	No.491 de 2024
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00233 00
Proceso	Verbal -UMH
Demandante	Manuela Acosta Pareja
Demandado	Jehison Yessith Bedoya Suarez
Asunto	Terminación del proceso por desistimiento tácito

### I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Manuela Acosta Pareja promovió demanda declarativa de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, en contra de Jehison Yessith Bedoya Suarez.

Mediante auto del 1 de agosto de 2022, se admitió la demanda, se dispuso la notificación de la parte demandada, y se fijó caución para decretar la medida cautelar solicitada.

A la fecha, la parte accionante no ha realizado ninguna actuación procesal.

### II. CONSIDERACIONES.

El Estatuto Procesal Civil se guía por una mixtura del principio dispositivo e inquisitivo, puesto que este solo puede iniciarse por demanda de parte, pero el impulso del proceso le corresponde al juez y no a las partes, lo que significa que agotada determinada etapa del proceso, se debe pasar a la siguiente. Pero existen casos excepcionales, en que no le es posible al juez pasar a la fase subsiguiente, por cuanto ello está supeditado al cumplimiento de algún requisito a cargo exclusivamente de alguna de las partes.

En caso de que encontrándose pendiente un trámite que por su naturaleza deba adelantarse por las partes, y el mismo no se efectúe con celeridad, el artículo 317 del Código General del Proceso consagra la figura procesal del Desistimiento Tácito.



En el presente caso, se advierte que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho<sup>1</sup>, sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación: 3 de agosto de 2022, a petición de parte o de oficio.

En consecuencia, de conformidad al N°2 del artículo 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso de la referencia, sin necesidad de requerimiento previo; sin lugar a condena en costas "o perjuicios" a cargo de la parte accionante; y se ordenará archivar el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso verbal, mediante el cual Manuela Acosta Pareja demandó la declaratoria de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, en contra de Jehison Yessith Bedoya Suarez.

**SEGUNDO.** No condenar en costas a la parte accionantes, por las razones expuestas la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente electrónico de la referencia, previo las anotaciones de rigor. Por Secretaría, procédase de conformidad.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



<sup>1</sup> Entiéndase *One Drive* del Despacho, en razón al Expediente Electrónico. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6949212e0e938405cb2d6b5319a0c1b5ccedef1e7204d690d22a84bfb03e3fb**

Documento generado en 27/03/2024 02:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**